



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA OFICINA DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL
NÚM. 2019-01

ATENCIÓN: CONCESIONARIOS Y REPRESENTANTES DE CONCESIONARIOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

ASUNTO: NUEVOS TRÁMITES A TRAVÉS DEL *SINGLE BUSINESS PORTAL*

Con el objetivo de integrar los permisos e incentivos que administra el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), facilitar el llevar a cabo negocios en Puerto Rico y fomentar la transparencia procesal, durante el mes de julio de 2018, el DDEC comenzó la implementación de su nueva herramienta digital conocida como el *Single Business Portal* ("SBP"). Dicho portal se puede acceder a través de su página principal www.businessinpuertorico.com/sbp/.

Relacionado a ello, el viernes, 5 de abril de 2019, el DDEC completará el lanzamiento de una segunda fase de transición al SBP.

La Oficina de Exención Contributiva Industrial del DDEC ("OECI"), emite este Boletín Informativo con el propósito de dar a conocer los cambios relacionados a las solicitudes de exención contributiva.

A partir del viernes, 5 de abril de 2019, los siguientes trámites se realizarán a través del SBP:

- 1. Radicación de informes anuales bajo la Ley Núm. 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" ("Ley 20") y la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico" ("Ley 22").**

A partir del 5 de abril de 2019, el SBP tendrá disponible la herramienta para radicar informes anuales bajo las antes mencionadas leyes.

Destacamos que los concesionarios que vayan a realizar dichos trámites en el SBP deberán tener un perfil creado en dicho portal ("Perfil"). Sobre este particular se indica que aquel concesionario que haya utilizado el SBP para solicitar un incentivo o permiso, ya cuenta con el Perfil. Todo aquel concesionario que no haya realizado trámite alguno a través del SBP, deberá crear el Perfil para proceder con la radicación del informe anual correspondiente.

Para información sobre cómo crear el Perfil, favor referirse al video titulado Perfil Único, localizado en el siguiente enlace:

<https://www.businessinpuertorico.com/sbp/>.

Para las instrucciones de cómo completar los informes anuales bajo la Ley 20 y Ley 22, favor referirse a los manuales titulados *Act 20 Annual Report For Export Services* y *Act 22 Annual Report*, localizados en los siguientes enlaces, respectivamente:

<https://ogpegeo.blob.core.windows.net/manuales/solicitante/DDECExternalManualAnnualReportAct20.pdf>.



<https://ogpegeo.blob.core.windows.net/manuales/solicitante/DDECEExternalManualAnnualReportAct22.pdf>.

Es meritorio señalar que aquellos concesionarios que comenzaron a tramitar sus informes anuales a través de la plataforma digital (www.oeci.pr.gov), contarán con un periodo de gracia hasta el **15 de mayo de 2019**, para culminar las presentaciones en tal plataforma, en lugar del SBP, de así interesarlo. Bajo esta alternativa¹, los pagos de derechos aplicables al trámite en cuestión habrán de realizarse, como de costumbre, mediante cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda. A partir de la expiración del periodo de gracia, la OECI sólo aceptará la radicación de informes anuales de las leyes aquí aludidas a través del SBP.

2. Radicación de solicitudes de exención contributiva que actualmente se radican físicamente en la OECI.

Con el lanzamiento de esta fase del SBP, a partir del 5 de abril de 2019, las siguientes solicitudes podrán ser tramitadas a través del SBP:

- Solicitud de Certificado de Exención para Cerveza bajo la Sección 5023.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“Ley 1”);
- Solicitud de Exención para el Arrendamiento de Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial bajo la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” (“Ley 83”);
- Solicitud de Exención para el Arrendamiento de Maquinaria Dedicada a Desarrollo Industrial bajo la Ley 83;
- Solicitud de Exención para el Arrendamiento de Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial bajo la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” (“Ley 73”);
- Solicitud de Exención para el Arrendamiento de Maquinaria Dedicada a Desarrollo Industrial bajo la Ley 73;
- Solicitud de Extensión de Decreto bajo la Sección 8(c) de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” (“Ley 135”);
- Solicitud de Exención bajo la Ley Núm. 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras” (“Ley 75”);
- Solicitud de Extensión de Decreto bajo la Sección 3(j) de la Ley Núm. 8-1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1987” (“Ley 8”); y

¹ Presentación de informes anuales bajo la Ley 20 y la Ley 22 a través de la plataforma digital (www.oeci.pr.gov).



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

- Solicitud de Exención bajo la Ley Núm. 126-1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Transportación de Carga por Mar” (“Ley 126”).

El SBP permitirá al peticionario: (i) seleccionar el incentivo contributivo interesado; (ii) descargar la solicitud aplicable a dicho incentivo; (iii) subir en línea la solicitud juramentada y cumplimentada, con sus respectivos documentos suplementarios; y (iv) realizar el pago de la solicitud en línea.

Para más información referente a la radicación de las mencionadas solicitudes en el SBP, favor de referirse al manual titulado *CMT.A 21 Transactions - External*, localizado en el siguiente enlace:

<https://ogpegeo.blob.core.windows.net/manuales/solicitante/DDECEExternalManualCMT.A21.pdf>.

Para someter las solicitudes antes mencionadas a través del SBP, el peticionario necesitará tener el Perfil en tal portal. Aquel peticionario que haya utilizado el SBP para solicitar un incentivo o permiso, ya cuenta con dicho Perfil. Todo aquel peticionario que no haya realizado trámite alguno a través del SBP, deberá crear el Perfil para proceder con la radicación de la solicitud correspondiente.

Es importante indicar que aquellos peticionarios que en lugar de utilizar el SBP, interesen radicar las aludidas solicitudes físicamente en la OECl, contarán con un periodo de gracia hasta el **15 de mayo de 2019**, para ello. Bajo dicha alternativa², los pagos de derechos aplicables al trámite en cuestión habrán de realizarse, como de costumbre, mediante cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda. A partir de la expiración del periodo de gracia, la OECl sólo aceptará la radicación de las solicitudes aquí aludidas a través del SBP.

3. Radicación de solicitudes de enmiendas y notificaciones de transferencias con o sin cambio en control.

A partir del 5 de abril de 2019, el SBP tendrá disponible la herramienta para radicar solicitudes de enmiendas a pedidos pendientes de decreto de exención contributiva, solicitudes de enmiendas a decretos aprobados y notificaciones de transferencia con o sin cambio de control, de las siguientes leyes: Ley 126, Ley 8, Ley 75, Ley 135, Ley 73, Ley 83, Ley 1, Ley 20, Ley 22, Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” y Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”.

El SBP permitirá al peticionario y/o concesionario: (i) seleccionar el tipo de trámite que interesa realizar; (ii) subir en línea el documento juramentado, con los anejos que sean aplicables; y (iii) realizar el pago del trámite en línea.

Para más información referente a la presentación de solicitudes de enmiendas y notificaciones de transferencia con o sin cambio en control en el SBP, favor de referirse al manual titulado *CMT.A - Amendments - External*, localizado en el siguiente enlace:

<https://ogpegeo.blob.core.windows.net/manuales/solicitante/DDECEExternalManualCMT.AAmendments.pdf>.

² Presentación física de las mencionadas solicitudes ante la OECl.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Para someter los trámites antes mencionados a través del SBP, el peticionario y/o concesionario necesitará tener el Perfil en tal portal. Aquel peticionario y/o concesionario que haya utilizado el SBP para solicitar un incentivo o permiso, ya cuenta con dicho Perfil. Todo aquel peticionario y/o concesionario que no haya realizado trámite alguno a través del SBP, deberá crear el Perfil para proceder con la radicación de la solicitud correspondiente.

Es importante indicar que aquellos peticionarios y/o concesionarios que en lugar de utilizar el SBP, interesen radicar las aludidas solicitudes de enmiendas y notificaciones de transferencia con o sin cambio en control físicamente en la OECl, contarán con un periodo de gracia hasta el **15 de mayo de 2019**, para ello. Bajo dicha alternativa³, los pagos de derechos aplicables al trámite en cuestión habrán de realizarse, como de costumbre, mediante cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda. A partir de la expiración del periodo de gracia, la OECl sólo aceptará la radicación de las solicitudes aquí aludidas a través del SBP.

Para cualquier aclaración relacionada con el contenido de este Boletín Informativo, favor de comunicarse a la OECl, al (787) 764-6363.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de abril de 2019, a la 11:00 a.m.

Cordialmente,

Javier J. Bayón
Director

³ Presentación de los trámites físicamente ante la OECl.